



13. PERFIL DEL CONTRATANTE: (ART. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 4 de agosto de 2016. El Consejero de Economía e Infraestructuras; PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto) La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 28 de julio de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016081057)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación



ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 28 de julio de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

## EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

### PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)

#### MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,  
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Protección Ambiental

### MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL



- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA CALZADA
  - 6.1. Suelo
  - 6.2. Atmósfera
  - 6.3. Agua
  - 6.4. Vegetación
  - 6.5. Fauna
  - 6.6. Paisaje
  - 6.7. Áreas Protegidas
  - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
  - 6.9. Infraestructuras
  - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA CALZADA
10. PUBLICIDAD

## 1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Puebla de la Calzada se empezó a tramitar en el año 2009 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva



2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz).



## 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

## 3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) redactado



por el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 6 de julio de 2009.

Con fecha 7 de julio de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 15 de enero de 2010, al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2011 y posteriormente se realizó una segunda aprobación inicial con fecha 15 de noviembre de 2012. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 220 de 16 de noviembre de 2011, por segunda vez en el DOE n.º 251 de fecha 3 de diciembre de 2012, y tuvo una última información pública con fecha 7 de julio de 2014 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 27 de enero de 2015 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz), el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), y se completó con el resto de documentación del Plan General Municipal con fecha 22 de junio de 2015.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 9 de julio de 2015 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Finalmente, con fecha 3 de febrero de 2016, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior. La propuesta de Memoria Ambiental fue remitida al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada con fecha 13 de abril de 2016. A continuación, con fecha 20 de mayo de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la respuesta del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, indicando que se asume la Propuesta de Memoria Ambiental en su contenido general y se subsanan las indicaciones realizadas en varios de los apartados de la misma.



El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

#### 4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

##### 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Puebla de la Calzada, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con aprobación definitiva de 22 de junio de 1993, y publicadas en el DOE de 11 de septiembre de 1993.

El modelo territorial que se propone en el Plan General Municipal, es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura territorial del término municipal. Se mantiene la estructura general del territorio, que está determinada por un único núcleo urbano, las redes de carreteras y caminos, riego y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.



La ordenación territorial propuesta acepta y fomenta el desarrollo del núcleo único, evitando la formación de otros núcleos de población. Además se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales.

En el núcleo urbano el modelo responde al de una ciudad tradicional mediterránea en un medio físico dominado por una productiva vega con un único núcleo de población, compacto, formado a partir de un centro histórico y sucesivas ampliaciones en forma de ensanche, dando continuidad a la estructura urbana preexistente y en general el conjunto urbano tiene calidad urbana ambiental, a pesar de no contar con edificios con grandes valores arquitectónicos.

Como singularidades cabe destacar su topografía prácticamente llana y la presencia de los arroyos en su perímetro urbano. También es una situación singular la proximidad con el casco urbano de Montijo, lo que hace indispensable la concertación de los aspectos de planeamiento que afectan a ambos municipios.

Las áreas de expansión propuestas para uso residencial son las que mejores aptitudes tienen para este uso y se sitúan al este del actual núcleo, teniendo mayor cota para desaguar a la red de saneamiento, con posibilidad de una buena integración en la estructura viaria existente, el límite externo urbano se hace coincidir con el del término municipal.

El área de expansión para uso industrial complementa el actual polígono y se sitúa al sur del núcleo con posibilidad de saneamiento y de la incorporación directa a la EX-328, esta situación evita problemas de contacto con el uso residencial y queda apoyado en el perímetro urbano en un elemento físico como es la acequia E-I-28. Se disminuye el número de plantas en un intento de no alterar las alturas dominantes que están en una y dos plantas, también contribuye a la disminución de la densidad y edificabilidad actual.

El incremento absoluto de la superficie de suelo clasificado como urbano es negativa (-2,58 Ha), como consecuencia de la descalcificación de suelos que están actualmente clasificados como urbano.

El incremento de suelo urbano consolidado se debe a la ejecución acorde al planeamiento vigente de la mayor parte de las unidades previstas, las que no se han ejecutado se mantienen como suelo urbano no consolidado, a gestionar y ejecutar acorde a la LSOTEX. Debido a que los bordes urbanos están muy definidos y sin degradar no se han clasificado nuevas superficies de suelo urbano no consolidado.

La superficie de suelo urbanizable el Plan General con uso residencial es de 34,96 Ha, en el planeamiento vigente no se clasificaba suelo urbanizable para este uso, que con una densidad de 50 viviendas Ha. Podrían edificarse un máximo de 1.748 viviendas, siendo el número real muy inferior porque la parcela media demandada tiene mayor superficie y frente de fachada que la parcela mínima. La superficie de uso industrial pasa de 14,55 Ha en el vigente a 62,78 Ha en el PGM. Estas superficies



están motivadas en el caso del uso residencial por el objetivo de ordenar estructuralmente al este del núcleo hasta el límite del término municipal, por ser este suelo el más idóneo para el uso residencial en un término pequeño y sin pendientes para el saneamiento. En el caso del urbanizable de uso industrial igualmente el límite se ha llevado hasta la acequia E-I-28, y la superficie es que la corporación ha propuesto como aplicación del actual polígono industrial en la modificación que está tramitando.

El resto del suelo del término municipal se encuentra clasificado como:

**Suelo Urbanizable:** Integran el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización en las condiciones y términos determinados por el propio Plan, producir un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible. Se delimitan tres áreas de reparto de suelo urbanizable, AR/SUB-1 de uso global residencial con cinco sectores y una superficie total de 349.650,68 m<sup>2</sup>, AR/SUB-2 de uso global industrial con cinco sectores y una superficie total de 613.578 m<sup>2</sup>, y AR/SUB3, de uso global industrial con un sector y una superficie total de 14.245,86 m<sup>2</sup>.

En este tipo de suelo las intervenciones propuestas son actuaciones urbanizadoras a ejecutar por sectores completos o mediante actuaciones urbanizadoras por unidades de ejecución en la que los planes parciales propongan dividir los diferentes sectores. El desarrollo de cada sector se realizará mediante la tramitación del correspondiente Programa de Ejecución, que deberá incluir un Plan Parcial de Ordenación.

El Suelo No Urbanizable está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al artículo 11 de la LSOTEX y el Artículo 6 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura. El Suelo No Urbanizable se divide en categorías acordes al artículo 7 del Reglamento de Planeamiento, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones. La delimitación de las diversas zonas se define gráficamente en los planos de ordenación (OE-2) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el NSU no impide la realización de todas aquellas actuaciones previstas en el artículo 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal.

En los suelos clasificados como no urbanizable se distinguen las categorías:

- a) Suelo No Urbanizable Común (SNUC): constituidos por aquellos suelos que no tienen ningún valor protegible pero que resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano en base al modelo territorial adoptado. Esta categoría de suelo no urbanizable común no se prevé en el PGM de Puebla de la Calzada por el alto valor agrícola de la totalidad del término municipal, no existiendo eriales ni ningún otro suelo improductivo.



b) Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNU-PA): Las áreas objeto de protección ambiental están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales, paisajísticos, culturales o de entorno, o bien por contener restos de interés histórico, artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban estar preservados de cualquier cambio o transformación. Se dan las siguientes subcategorías:

1. SNU-PAG Suelos de Protección Ambiental al Río Guadiana
2. SNU-PAC Suelos de Protección Ambiental Cultural

c) Suelo no Urbanizable de Protección Estructural (SNU-PE): Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos merecen una protección de los mismos, por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se da una subcategoría:

1. SNU-PEREG Suelos de Protección Estructural de Regadío

d) Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE): Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección. Se establecen las siguientes subcategorías:

1. SNU-PIEER Suelos de Protección a carreteras
2. SNU-PIEA Suelos de Protección a acequias y desagües
3. SNU-PIECA Suelos de Protección a caminos
4. SNU-PIECE Suelos de Protección a cementerio

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y Objetivos del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada

- Promotor
- Localización y ámbito de actuación
- Objetivos
- Ordenación Propuesta
- Interacción con otros instrumentos de planeamiento territorial
- Conformidad con el documento de referencia

2. Factores medioambientales de Puebla de la Calzada



- Clima
  - Geología y Geomorfología
  - Edafología
  - Hidrología e Hidrogeología
  - Calidad del Aire
  - Caracterización Ecológica del Territorio
  - Vegetación
  - Espacios Naturales Protegidos
  - Paisaje
  - Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
  - Patrimonio Cultural
  - Residuos
  - Riesgos Naturales y Tecnológicos
  - Transporte y Energía
  - Socioeconomía e Infraestructuras
  - Análisis de la alternativa cero
3. Factores ambientales afectados significativamente
  4. Resolución de los temas referidos en el documento de referencia, resultado de las consultas previas
  5. Problemas ambientales existentes
  6. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM
    - Ordenación del territorio
    - Impacto ambiental
    - General
    - Atmósfera
    - Aguas
    - Fauna y Flora
    - Ruidos



- Vías Pecuarias
- Patrimonio
- Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente

#### 7. Efectos derivados de la aplicación del PGM

- Clima
- Geología y Geomorfología
- Calidad y usos del suelo
- Hidrología e Hidrogeología
- Calidad del aire
- Caracterización ecológica del territorio
- Vegetación
- Espacios Naturales Protegidos
- Paisaje
- Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
- Patrimonio Cultural
- Residuos
- Riesgos Naturales y Tecnológicos
- Transportes y Energía
- Socioeconomía e infraestructuras
- Salud Humana

#### 8. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del PGM

#### 9. Selección de alternativas y Metodología de Evaluación

- Selección de alternativas
- Metodología de evaluación

#### 10. Medidas para el seguimiento del PGM

#### 11. Resumen no técnico

#### 12. Informe de viabilidad económica del PGM



### 13. Bibliografía y fuentes

### 14. Anexos

#### 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En cuanto a las referencias a la Normativa Urbanística vigente hasta la fecha en el término municipal, apenas se hace mención a ella, no se indica la fecha de aprobación, las modificaciones que ha sufrido, la clasificación del suelo que realiza, etc.

En el contenido del ISA sometido a información pública, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, mientras que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación. Lo mismo ha ocurrido con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que está derogada, mientras que la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no se ha mencionado. Algunos de estos errores han sido corregidos en la nueva versión de ISA remitida tras la propuesta de Memoria Ambiental, no obstante es necesario volver a revisarlo, puesto que siguen apareciendo referencias a legislación derogada.

Por otra parte no se ha hecho referencia a los planes y programas que tienen conexión con el Plan General Municipal, como por ejemplo, el Plan Integrado de Residuos de Extremadura, o el Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura. Este aspecto ha sido subsanado en la versión del ISA recibida junto con la aceptación de la propuesta de Memoria Ambiental.

Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada coincida, para evitar errores y confusiones, en este sentido con respecto a la superficie de suelo industrial cuantificada existe una variación entre la suma de todos los sectores que aparecen en las fichas urbanísticas (62,34 Has) y la superficie que aparece en la Memoria Ambiental (62,74 Has). Este dato ha sido aclarado, quedando la superficie de suelo de uso industrial definitiva en 62,74 Has.

Otra cuestión relevante y que debería haberse incluido dentro de los problemas ambientales del término municipal es la existencia de una serie de construcciones



fuera de ordenación situadas al sureste del término municipal, al este de la carretera EX-328 y al norte del río Guadiana, y que se localizan en zona inundable según la cartografía consultada perteneciente al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Asimismo dentro del mapa de riesgos se ha excluido esa área, lo que deberá subsanarse o justificarse adecuadamente. En la documentación recibida tras la propuesta de Memoria Ambiental se incluye esta zona dentro de zona inundable.

## 5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2011 y posteriormente se realizó una segunda aprobación inicial con fecha 15 de noviembre de 2012. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 220 de 16 de noviembre de 2011, por segunda vez en el DOE n.º 251 de fecha 3 de diciembre de 2012, y tuvo una última información pública con fecha 7 de julio de 2014.

Durante los sucesivos periodos de información pública del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Carreteras del Estado
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación de la Naturaleza y Turismo
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública
- Diputación de Badajoz
- Ayuntamiento de Montijo



- Ayuntamiento de Valdelacalzada
- Ayuntamiento de Lobón
- Ayuntamiento de Torremayor
- ADENEX
- SEO/Birdlife

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública del SES
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Diputación de Badajoz
- Ayuntamiento de Valdelacalzada

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: una vez examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento, comunica lo siguiente:

Con respecto a la afección a cauces, la población de Puebla de la Calzada se encuentra afectada por dos cauces de dominio público hidráulico, el arroyo Cabrillas y el arroyo Caliente (Baldío o Cornicabral). Ambos discurren encauzados a su paso por la población:



el arroyo Cabrillas lo hace por el Norte, limitando en su margen izquierda con el borde del suelo urbano; y el arroyo caliente por el Sur, limitando en su margen derecha con suelo urbano y en su margen izquierda con suelo urbanizable de uso industrial.

La ubicación de Puebla de la Calzada con respecto a estos dos arroyos ha supuesto un riesgo constante de inundación para esta población, es por ello que la CHG ejecutó en el año 2010 el proyecto de "Desvío del arroyo Cabrillas a su paso por Puebla de la Calzada", con el objeto de reducir el paso de los caudales de la cuenca alta del arroyo Cabrillas por el casco urbano. Este desvío que intercepta también el arroyo Caliente, prolongándose hasta el río Guadiana, disminuye cualquier riesgo de inundación a la población de Puebla de la Calzada, permitiendo su desarrollo urbano. Con fecha 12/7/13, este Organismo de cuenca ha autorizado el encauzamiento del arroyo Cabrillas a su paso por esta población.

En la documentación presentada por el Ayuntamiento se hace mención a "un tratamiento de los arroyos Cabrilla y Caliente como espacio urbano, con el uso de zonas verdes adecuadas al recorrido peatonal y en bicicleta, con el objeto de llegar a completar en el futuro un auténtico cinturón verde alternativo al tráfico en coche. Además se observan varias Unidades de Actuación y Sectores colindantes con los arroyos mencionados anteriormente. Cualquier actuación próxima a estos cauces deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

Con respecto al Sector Industrial SUB-3, que limita con el arroyo Caliente, en su margen izquierda, el área de gestión del DPH emitió informe favorable con fecha 27 de febrero de 2008.

El PGM de Puebla de la Calzada prevé las siguientes clasificaciones en suelo no urbanizable:

- Suelo de Protección Ambiental al Río Guadiana (SNU-PAG): incluyen los suelos situados en la zona de inundabilidad en las crecidas del río.
- Suelo de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA): incluye una franja de 5 m a ambos márgenes de los arroyos Cabrilla y Caliente.
- Suelo de Protección de Acequias y Desagües (SNU-PIA): recoge los suelos incluidos en una franja de 15 metros a cada lado del eje de las acequias y desagües.

No obstante lo anterior, todos los cauces presentes en el término municipal de Puebla de la Calzada, tal y como se establece en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico están sujetos en toda su extensión a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura



para uso público, que se regula en este reglamento y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

Con respecto a la afección a la infraestructura gestionada por este Organismo, con fecha 25 de octubre de 2012, la Unidad de Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana informa favorablemente las consideraciones recogidas en el Plan General Municipal para las infraestructuras que gestiona ésta.

Sobre la red de saneamiento, depuración y vertido, consultada la documentación existente en este organismo, se ha constatado que Puebla de la Calzada dispone de autorización de vertido y depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU), que presta también servicio a la población de Montijo. El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento municipal y la EDARU de Montijo-Puebla de la Calzada, tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado por la acción urbanística proyectada.

Con respecto al proyecto para las obras de emisario y colectores en Montijo y Puebla de la Calzada, deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo y ejecutarse a la mayor brevedad posible, para evitar que continúen produciéndose pérdidas y vertidos incontrolados sobre el arroyo Cabrillas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 251,3 del RDPH, una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas:

- a) A informar anualmente a la Administración Hidráulica sobre la existencia de vertido en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d)
- b) A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- c) A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

Acerca de la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, la Confederación informa lo siguiente: de acuerdo con la última documentación aportada por el Ayuntamiento, el consumo previsto para el desarrollo del PGM en su totalidad ascendería a 1.441.265 m<sup>3</sup>/año, pero no se considera probable que esté desarrollado al 100% en el horizonte 2027. Según esta documentación los consumos para los horizontes 2015, 2021 y 2027 serían de 826.000 m<sup>3</sup>/año, 952.000 m<sup>3</sup>/año y 1.078.000 m<sup>3</sup>/año, respectivamente, volúmenes superiores a las nuevas asignaciones hídricas del



Plan Hidrológico. No obstante lo anterior, se considera que no se han evaluado correctamente los incrementos de consumo hídrico para los citados horizontes, por lo que no son estimables los valores calculados. Por tanto de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo las actuaciones planteadas y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores planificados más el consumo actual del municipio no rebasa las asignaciones hídricas citadas anteriormente.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada siempre y cuando no se superen las asignaciones hídricas establecidas para este municipio en el nuevo Plan Hidrológico de cuenca.

En un informe posterior, indica que actualmente la población de Puebla de la Calzada dispone de una depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU), conjunta con la población de Montijo y una autorización de vertido con referencia ELV-185/87-BA, con un volumen autorizado de 756.733 m<sup>3</sup>/año. Según la documentación aportada, la actual EDAR es insuficiente desde hace años y su funcionalidad es inadecuada, por lo que se considera necesario que se realice la ampliación prevista de la EDARU existente antes de que se dé el incremento poblacional previsto. El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU prevista tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. Actualmente se está tramitando la revisión de la autorización de vertido para un volumen de 347.480 m<sup>3</sup>/año. La autorización de vertido deberá amparar tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: el proyecto se considera ambientalmente viable siempre que se cumplan las siguiente medidas:

Haciendo referencia al objetivo de reducción de la contaminación procedente de las actividades de saneamiento de Montijo a su paso por el término municipal de Puebla de la Calzada, haciendo el arreglo de las fugas existentes. Otro punto importante, sería el desdoblamiento de la red de saneamiento para aguas negras y pluviales para mejorar la calidad ambiental de la zona.

Para el tratamiento de los arroyos Cabrillas y Caliente como espacios urbanos con el uso de zonas verdes adecuadas al recorrido peatonal y en bicicleta se recomienda previamente a su puesta en marcha presentar un proyecto de ejecución.

Se considera que se debería incluir la figura de elemento de obligada protección: humedal, "Guadiana Cortados de Lobón" dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, a fin de asegurar su conservación y mejoras de mantenimiento.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) indica que no existen terrenos gestionados por este Servicio en el término municipal de Puebla de la Calzada y que las modificaciones propuestas no afectan a terrenos de carácter forestal.



Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: informa favorablemente el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada, al comprobar que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Puebla de la Calzada. Indica también que en las futuras modificaciones del Plan General Municipal deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las vías pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/1997 y Decreto 49/00).

Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que la zona regable del Canal de Montijo situada en la margen derecha del río Guadiana, entre la Presa de Montijo y la confluencia con el río Caya, comprende entre otros, al término municipal de Puebla de la Calzada. El término municipal de Puebla de la Calzada está incluido en toda su extensión en los sectores hidráulicos E-I, E-II y F que forman parte del tramo I de la citada Zona Regable del Canal de Montijo. Este tramo (Sector A al Sector F), fue declarado de Interés Nacional en fecha 25 de noviembre de 1940, declarándose su puesta en riego por Resolución de 21 de marzo de 1958. Por otra parte, dentro del citado término municipal, se ha llevado a cabo la concentración parcelaria, en aplicación del Decreto 1149/1981, de 8 de mayo, que la declara de utilidad pública y urgente ejecución, aprobándose el Acuerdo el 31 de julio de 1986, por el Consejero de Agricultura y Comercio. El perímetro de la zona concentrada incluye prácticamente la totalidad del término municipal de Puebla de la Calzada. En consecuencia, tanto las zonas regables como aquellas afectadas por la Concentración parcelaria, están sujetas a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.

La Revisión de las NNSS de Puebla de la Calzada, están vigentes desde el año 1993, y han establecido la actual ordenación y los mecanismos de gestión y ejecución. La modificación de la Revisión de las NNSS aprobada definitivamente el 30 de abril de 2009 y publicada el 23 de septiembre de 2009, tenía por objeto la aplicación del suelo industrial (polígono industrial) con 52,2 Has, afectando a las parcelas rústicas o parte de ellas que tenían la clasificación de Suelo No Urbanizable de Regadío, pasando a Suelo Urbanizable", y que son las que a continuación se relacionan: Polígono 2, parcelas 6, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 200, 201, 204, 205, 206 y 207, y Polígono 4, parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 32, 33 y 34.

Algunas de estas últimas parcelas (22, 23 y 24) quedan dentro de la zona de protección del cementerio, como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (SNU-PI).

Entre los objetivos particulares del nuevo PGM están los de preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológicos ambientales o paisajísticos, mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador, mereciendo especial protección la vega por su valor agrícola. Así mismo, pretende la protección de infraestructuras, equipamientos y bienes públicos, red de acequias y desagües entre otros. En cuanto a la justificación de la



delimitación de las clases de suelo, el proyecto de ordenación propuesto divide el territorio municipal en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, constituyendo este último todas aquellas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes Planos. El SNU (Suelo No Urbanizable) se divide en categorías, cada una de las cuáles viene afecta a una regulación determinada en función de la protección que precisa, diferenciándose el Suelo No Urbanizable Común del Suelo No Urbanizable de Protección, dándose dentro de esta última la subcategoría específica de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural del Regadío.

De la observación de los planos de ordenación, así como de las Normas Urbanísticas, se desprende una adecuada protección tanto de las zonas regables como de las afectadas por la Concentración Parcelaria, ampliándose el Suelo Urbanizable en aproximadamente unas 27,8 Has, procedentes del Polígono 1 y que afecta a un grupo de parcelas de regadío dominadas por las acequias e-12, e-12-5, e-12-7 y que quedan confinadas entre el núcleo urbano, el arroyo Cabrillas, el término municipal de Montijo y la Calzada Romana.

Por otro lado, cualquier actuación, uso o actividad en la zona regable deberá ser compatible totalmente y complementaria con el uso del regadío, a juicio de la Administración Autonómica; entendiéndose que aquellos usos o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación urbanística.

Habrà de tenerse en cuenta que los terrenos que se clasifiquen como Urbanizables, y que actualmente no lo son, una vez dejen de tener uso agrario, deberán ser desafectados por el riego, previa solicitud, por el órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, y ellos sin perjuicio de la obligación de conservar las servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: En relación con la documentación presentada, esa Dirección general indica que a lo largo de la tramitación en lo que respecta al patrimonio arqueológico se ha producido una modificación de la Carta Arqueológica de la localidad con la incorporación de cuatro nuevas zonas arqueológicas, que fueron comunicadas al Ayuntamiento.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental se considera adecuado. Por todo ello se emite informe favorable al Plan General Municipal de Puebla de la Calzada.

Dirección General de Salud Pública: no aporta alegaciones al respecto.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, indica que por el término municipal de Puebla de la Calzada no transcurre y ni hay previsión de nuevas vías, ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado, por lo que esta demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del expediente citado en el asunto.



Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: emite informe sobre los recursos geológicos y minerales existentes en el término municipal entre las que se cuentan varias autorizaciones de explotación, todas ellas vigentes excepto una y también existen varias entidades mineras.

Como parte de la planificación del territorio, y por tanto, en la redacción del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), a la hora de delimitar las áreas susceptibles de aprovechamiento, deberían tenerse en cuenta las siguientes áreas como aptas para su explotación.

Áridos: dentro del término municipal de Puebla de la Calzada el área ocupada por los materiales cuaternarios (arenas y gravas), código 47 del mapa geológico, resulta interesante desde el punto de vista de aprovechamiento para áridos, tanto naturales como de machaqueo. Los yacimientos potenciales se encuentran en el nudo de comunicación Badajoz-Mérida, cerca de la Autovía A-5, lo que hace más ventajoso su transporte y comercialización.

No existen afloramientos de rocas ígneas en el término municipal de Puebla de la Calzada.

En el término municipal de Puebla de la Calzada existen tres explotaciones abandonadas.

Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: indica el término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración: EX328 y EX209, en la zona del término que quede dentro de estas zonas y de acuerdo con la legislación en vigor. Tanto en las Normas Urbanísticas como en la documentación gráfica del Plan deben quedar recogidas las zonas de protección de la carretera citada EX328 y EX209, en la zona del término que quede dentro de estas zonas y de acuerdo con la legislación en vigor.

El resto de los documentos informados, son conformes a la normativa técnica de aplicación y competencia de este Servicio de Infraestructuras Viarias o no contradicen o afectan a sus competencias.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Puebla de la Calzada en cuanto a las competencias que este organismo tiene legalmente asignadas en tanto no sean subsanadas las deficiencias mencionadas en el apartado 3 del presente informe.

Diputación de Badajoz: el citado Plan no afecta a la zona de influencia de las carreteras competencia de esta Administración.

Ayuntamiento de Valdelacalzada, tras examinar el ISA destaca lo siguiente:

Menciona el perjuicio que se le produce al cauce del Arroyo Cabrillas en su paso por el término municipal de Valdelacalzada, debido a los vertidos incontrolados que se producen en dicho arroyo, a causa de las deficiencias en la red de saneamiento de Puebla de la Calzada y Montijo, debido a una deficiente depuración de las aguas residuales y roturas en sus conducciones, enunciándose tal circunstancia en el apartado 2.13 del propio informe de sostenibilidad ambiental.



Otra problemática enunciada igualmente en el propio ISA son las extracciones incontroladas en las orillas del río Guadiana que modifican su cauce, produciendo anualmente inundaciones en las parcelas adyacentes al propio río, entre ellas la parcela propiedad del Ayuntamiento de Valdelacalzada (parcela catastral 91 del polígono 550 en la que se encuentran varias instalaciones de uso público municipales como la zona de acampada y merendero, campo de tiro, etc.), con las consiguientes pérdidas económicas que producen las arcas municipales debido a las reparaciones que son necesarias realizar en los elementos afectados, proponiendo el nuevo Plan General Municipal aprobado, un suelo no urbanizable de protección de cauces que teóricamente controlará dichas actividades, todo ello ciertamente si la disciplina urbanística del municipio funciona correctamente.

El PGM, prevé una ampliación del suelo urbanizable de la localidad de Puebla de la Calzada que asciende a casi el 43% del actualmente existente, en su mayor parte destinado a uso industrial, por lo que si unimos el consiguiente aumento de vertidos que producirán a la red de saneamiento con la mencionada ineficacia de la EDAR que comparte con Montijo, según el propio ISA, se producirán unos vertidos que podrán afectar significativamente a las aguas en su paso por los cauces existentes en el término municipal de Valdelacalzada; no obstante cabe señalar que se indica en el propio informe de sostenibilidad ambiental que se va a proceder a su ampliación al enunciar que se encuentra incluida tal actuación en los presupuestos generales del Estado.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido diez alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas de manera justificada.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de ADENEX ni de los Ayuntamientos de Montijo, Lobón y Torremayor.

## 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada se exponen a continuación:



### 6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas urbanizables, tanto residenciales (32,15 Has) como industriales (62,34 Has). Estos suelos se ubican fuera del casco urbano, pero en zonas muy cercanas al mismo, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

La agricultura intensiva a la que se ve sometida la zona sí puede influir en la calidad a largo plazo de los mismos, si bien el Plan General Municipal no tiene influencia sobre el uso de productos o técnicas de cultivo que pudieran deteriorarlo. Por otra parte la agricultura es el sector más potente de la economía del término municipal por lo que los usos del suelo no van a variar.

Uno de los principales problemas ambientales dentro del término municipal de Puebla de la Calzada viene dado por las extracciones de áridos a orillas del río Guadiana, algunas de las cuales parecen ser incontroladas, que pueden modificar el cauce y afectar a la dinámica fluvial.

### 6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y

actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crea una gran superficie que cuenta con uso global industrial, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

### 6.3. Agua

Como ya se ha mencionado con anterioridad, uno de los problemas ambientales principales de Puebla de la Calzada es la existencia de vertidos incontrolados derivados de la agricultura que contaminan el cauce de los arroyos y del río Guadiana, así como las actividades extractivas en las orillas del mismo.

El incremento de las zonas urbanas, tanto residenciales como industriales, aumentará la generación de aguas residuales, que por otra parte ya cuentan con un sistema de depuración deficiente.

En este sentido ya se encuentra autorizada por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la ampliación de la EDAR de Montijo, que da servicio al municipio, así como a Puebla de la Calzada, por lo que es conveniente acometer estas actuaciones antes de llevar a cabo el desarrollo de las nuevas áreas urbanizables.

Por otra parte, Puebla de la Calzada se encuentra afectada por dos cauces de dominio público hidráulico, el arroyo Cabrillas y el arroyo Caliente. Ambos discurren encauzados a su paso por la población, si bien la ubicación del núcleo urbano con respecto a estos dos arroyos ha supuesto un riesgo constante de inundación para esta población, por ello se ejecutó el proyecto de desvío del arroyo Cabrillas a su paso por Puebla de la Calzada, este desvío que intercepta también el arroyo Caliente, prolongándose hasta el río Guadiana, disminuye cualquier riesgo de inundación a la población, permitiendo su desarrollo urbano.



El Sector Industrial SUB-3 limita con el arroyo Caliente en su margen izquierda, no obstante y dado que el PGM de Puebla de la Calzada prevé su clasificación como Suelo de Protección Ambiental a Arroyos Cabrilla y Caliente (SNU-PAA) que incluye una franja de 5 metros a ambas márgenes de los arroyos Cabrilla y Caliente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitió informe favorable.

Por otra parte y según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se verán afectadas las infraestructuras gestionadas por ésta.

Por último y acerca de la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas, se ha puesto de manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el Anejo n.º 4 Usos y Demandas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Puebla de la Calzada ascienden a 0,781 hm<sup>3</sup>/año, 0,807 m<sup>3</sup>/año y 0,833 m<sup>3</sup>/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027. De acuerdo con la última documentación aportada por el Ayuntamiento, el consumo previsto para el desarrollo del PGM en su totalidad ascendería a 1.441.265 m<sup>3</sup>/año, pero no se considera probable que esté desarrollado al 100% en el horizonte 2027. Según esta documentación los consumos para los horizontes 2015, 2021 y 2027 serían de 826.000 m<sup>3</sup>/año, 952.000 m<sup>3</sup>/año y 1.078.000 m<sup>3</sup>/año, respectivamente, volúmenes superiores a las nuevas asignaciones hídricas del Plan Hidrológico. No obstante lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que no se han evaluado correctamente los incrementos de consumo hídrico para los citados horizontes, por lo que no son estimables los valores calculados, y por ello, considera que existirían recursos suficientes para llevar a cabo las actuaciones planteadas y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores planificados, más el consumo actual del municipio, no rebasa las asignaciones hídricas citadas anteriormente.

#### 6.4. Vegetación

La vegetación natural del término municipal de Puebla de la Calzada se reduce a los bosques en galería en las áreas del río Guadiana, donde se combinan los Bosques en galería de *Salix alba* y *Populus alba*, con otras zonas ocupadas por eucaliptos. Estas zonas cuentan con un régimen de protección.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación tan solo afectan a superficies ocupadas por cultivos, que es lo que prevalece en la gran parte del término municipal. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan "Bosques en galería de *Salix alba* y *Populus alba*" Cod. 92A0

Además en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se menciona el Humedal "Cortados del Río Guadiana".

### 6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las principales especies que habitan en el término municipal están relacionadas por una parte con las áreas urbanas, existiendo áreas de nidificación y campo de especies como Cigüeña Blanca (*Ciconia ciconia*) y Cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

El resto de fauna silvestre de interés estará asociada al río Guadiana y corresponde a especies avifauna limícola, anátidas, larolimícolas, gaviotas, ardeidas y aves asociadas a la vegetación palustre.

No se prevé que estas especies se vean afectadas por las actuaciones derivadas del Plan.

### 6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado y ocupado por cultivos de regadío, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados.

### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Puebla de la Calzada no se encuentra ningún espacio incluido en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Sí existe una zona incluida en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, denominado "Guadiana-Cortados de Lobón".

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Puebla de la Calzada ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

### 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte, en las futuras modificaciones del Plan se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).



### 6.9. Infraestructuras

Por el término municipal de Puebla de la Calzada transita la carretera EX - 328 de la A-5 a Montijo competencia de la Administración Autonómica. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se ha incorporado al Plan, el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

No hay carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril en el término municipal de Puebla de la Calzada. Con respecto a las infraestructuras gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, ésta ha informado favorablemente las consideraciones recogidas en el Plan General Municipal.

### 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Los riesgos identificados están relacionados con el agua, en este caso por el peligro de inundación ligado a los cauces de los arroyos cercanos al núcleo urbano y al río Guadiana.

La protección del suelo en el que se sitúan los cursos de agua, posee la protección exigida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no obstante la cartografía publicada por la Confederación dentro del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, indica que también el extremo sureste del término municipal estaría en la zona afectada por la avenida con periodo de retorno  $T=10$ . En este extremo se han localizado varias viviendas unifamiliares de segunda residencia que se pueden ver afectadas por las avenidas del río Guadiana, lo que puede ocasionar daños a las personas y a los bienes materiales.

El Plan General Municipal de Puebla de la Calzada no ha hecho alusión a la existencia de las mismas, ni ha considerado los riesgos que pueden producirse en las mismas.

El riesgo de inundación en el núcleo urbano se ha visto minimizado por el desvío del arroyo Cabrillas a su paso por Puebla de la Calzada.

## 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Puebla de la Calzada deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Puebla de la Calzada deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Puebla de la Calzada deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se producirá el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Puebla de la Calzada deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Puebla de la Calzada, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. A pesar de la elevada superficie clasificada como Suelo Urbanizable Industrial, el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:



- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental al Río Guadiana (SNU-PAG)
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA)
  - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PR)
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos (SNU-PER)
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras (SNU-PIC)
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Acequias y Desagües (SNU-PIA)
  - Suelo No Urbanizable de Protección a Caminos y Vías Pecuarias (SNU-PIV)
  - Suelo No Urbanizable de Protección al Cementerio (SNU-PIE)
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección a Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
  - Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental al Río Guadiana, habrá que incorporar en la normativa urbanística, que en caso de que en esta zona se superponga el Hábitat de Interés Comunitario "Bosques en galería de Salix alba y Populus alba" Cod. 92A0, no se autorizarán actividades que supongan afección al mismo.
  - Con respecto al "Proyecto para las obras de emisario y colectores en Montijo y Puebla de la Calzada al que se hace referencia en la documentación, deberá ejecutarse a la mayor brevedad posible, para evitar que continúen produciéndose pérdidas y vertidos incontrolados sobre el arroyo Cabrillas.
  - Debe recogerse en el contenido del Plan, así como en la cartografía, la existencia de una zona de segundas residencias situadas al sureste del término municipal, localizadas en un área que cuenta con riesgo de avenida para el periodo de retorno T=10 años, lo que supone un riesgo para las personas y los bienes materiales. La presencia de este área debe contemplarse también en el mapa de riesgos y se procurará adoptar las medidas necesarias para regularizar, si es posible, dichas construcciones o evitar la existencia de riesgos en caso de que no sea posible su regularización.
  - Dada la existencia de varias extracciones de áridos a orillas del río Guadiana, y los problemas ambientales que llevan asociadas, se debería incluir en el Plan General una ordenación de las actividades extractivas en el término municipal, con objeto de evitar modificaciones en el cauce y en la dinámica fluvial, en colaboración con el Organismo de Cuenca. Esta planificación será independiente de los Planes de Labores y los Planes de Vigilancia Ambiental que anualmente deben presentar los promotores ante el órgano con competencias en materia de Minas.
  - Deberá tenerse en cuenta que los terrenos incluidos en la Zona Regable del Canal de Montijo, que se clasifiquen como urbanizables y que actualmente no lo son, una vez dejen de tener uso agrario, deberán ser desafectados del riego, previa solicitud, por el



órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, y ellos sin perjuicio de la obligación de conservar las servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

- Cualquier actuación, uso o actividad en la zona regable deberá ser compatible totalmente y complementaria con el uso del regadío, a juicio de la Administración Autonómica; entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la Calificación Urbanística.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el término municipal de Puebla de la Calzada está presente el siguiente hábitat incluido en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:

— “Bosques en galería de *Salix alba* y *Populus alba*” Cod. 92A0

Este hábitat es prácticamente el único área de vegetación natural en el término municipal por lo que deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.



## 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total



Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

## 9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA CALZADA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva. Algunas de esas determinaciones ya han sido incorporadas en la documentación enviada a la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se manifestaba la aceptación de la Propuesta de Memoria Ambiental.



La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

#### 10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
  1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
  2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 26 de mayo de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
P.S. El Secretario General  
Resolución de 16 de septiembre de 2015,  
(DOE n.º 180, de 17 de septiembre de 2015)  
Fdo.: F. Javier Gaspar Nieto